Año IV.—Núm. 1039. **Lúnes 16 de julio de 1860.** **Islas Baleares.**

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta le Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 25 de junio de 1860.

(CONCLUSION.)

El Sr. MARICHALAR: Sres., es la primera vez que tomo la palabra en este sitio; y podria decir todo lo que suele decirse en posiciones análogas; pero todo lo doy por dicho, porque ¿á que se reduciria? Á pedir vuestra benevolencia, y no tengo accion ninguna, ni siquiera reivindicacion, y por consiguiente si me la concedeis, será por gracia.

Contestaré á los dos discursos que se han pronunciado en contra del voto particular, y empezaré por hacerme cargo de algunas ideas generales que se han ecqado encima de la minoria de la comision. Diré en primer lugar al señor Ortiz de Zarate que todo lo que ha hechado de menos en el voto particular está dentro de él; porque todo se comprende menos una cosa, eso de los siniestros.

Si se pierden los titulos porque se queman ó anega la casa, ¿qué hacemos? «¿Quien lo mató? dice Cervantes: Dios por medio de una calentura pestilente: pues me ha librado su Divina Magestad del trabajo de vengarme.»

Despues de esto se nos hecha en cara que procuramos no se que contra la propiedad, de modo que queda huérfana, desamparada. Vamos á ver quien entiende los principios legales en esta cuestion: vamos á ver quien es el que conculca los principios y quien los defiende con mas brio.

En primer lugar tenemos que considerar que es esta ley. Dos discursos van pronunciados en contra y todavia no se ha dicho que es esta ley. Es una ley como otra cualquiera? No, señores. Es de mas alta esfera, es una ley que no solo va á determinar derechos para el porvenir, sino derechos existentes con relacion á lo pasado. ¿Qué estamos discutiendo? El modo de salvar ¡la sociedad de una alarma que ha causado una ó varias sentencias. Vamos á determinar á los derechos existentes, no á crearlos para lo sucesivo.

Vamos á decirles á los actuales habitantes de derecho: «Estad tranquilos, porque el derecho os ampara ó no.» Este es el alto caracter que tiene la ley. Y para decirles cuales son sus derechos. ¿qué es lo que debemos hacer? Acudir á fundar la ley en los principios de eterna justicia, en los que se llaman principios fundamentales del derecho, que el señor ministro de Fomento nos ha dicho que viene á nosotros desde el derecho romano, ese derecho romano que es la razon escrita.

Pues bien: yo he procurado estudiar ese derecho romano en todo lo que he podido concretarle á esta cuestion; he examinado todas las citas de Gregorio Lopez, y he apreciado todo el derecho romano y el canónico. ¿Y qué se encuentra, señores, en todo esto? Yo encuentro, señores, todo lo contrario del señor ministro de Fomento.

Reivindicacion: ¿qué es reivindicacion? ¿Que son las vindicaciones por derecho romana? Las acciones que nacen de los derechos sin *rei*? Estas son las vindicaciones, y con el adjetivo *rœi*, accion de cosa, esta es la reivindicacíon. ¿Y sobre que cosa existen los derechos sin *rei*? Sobre cosas corporales. Sobre las cosas que no son corporales ¿que derechos hay? La accion persecutoria, que era, ó condiciones acciones penales. Esto es lo exacto del derecho romano.

Ahora entremos de lleno: ¿qué son los titulos? ¿Que son los billetes? ¿Qué son los valores? El valor es cosa corporal; luego sobre los valores al portador no puede haber reivindicacion, porque no puede haber accion que pueda tener por objeto cosa corporal. Siendo esto cierto, veamos todos estos raciocinios aplicados ya á una cosa concreta. Se dice: «si sobre los efectos públicos no concedeis revindicacion, perjudicareis la propiedad, privando al propietario de la principal accion con que puede reclamar. Señores, la propiedad se presenta bajo diferentes aspectos. Segun sean las cosas que le sirven de objeto será la propiedad, y la propiedad de valores no puede estar nunca garantizada sino por las acciones penales. ¿Es esta poca garantia? Si se me dice que si, contestaré: pues tened entendido que otras cosas mas altar, mas apreciables, mucho mas sagradas que la propiedad, no están garantizadas sino por las acciones penales.

La honra, la vida, la libertad, solo se garantizan por acciones penales. ¿Y se dirá que está poco garantizada la propiedad de los valores concediéndoles la misma garantía que á esos caros objetos? Y, señores, esos valores no pueden tener otra garantía, porque si bien se considera, por favorecer á uno que se supone propietario se perjudica á otro que verdaderamente lo es. Es preciso comprender que siempre se han de presentar en estas cuestiones dos personas: el demandante, diciendo: «eso me pertenece;» y el demandado, diciendo: «esto lo tengo;» y no se concibe nunca que exista esa accion sin esas dos posiciones. Y, ¿cómo fundará el reclamente su dicho? Dirá: «esa le he tenido;» y el otro contestará: «esto lo tengo.»

Llegará á probar el primero que la cosa le perteneció; y aun, que por un hecho ilícito salió de su poder; esto es todo lo que puede concederse al demandante. Y el demandado contestará; «esto lo tengo; y en esto que tengo, tengo un titulo y un modo; el titulo y la posesion;» aparece, pues, uno que se presenta con titulo y modo que son los requisitos de toda propiedad, y otro que no tenga título ni modo porque los dos los tendrá el otro. ¿A cual debe, pues, favorecer el derecho? ¿Habrá quien lo dude? Claro es que al que tiene título, y modo, contra el que no tiene ninguno de estos requisitos.

Pero se dirá: ese título puede ser vicioso y ese modo tambien. Enhorabuena, pruébense estos vicios, y entonces devuelvase la cosa; pero ¿cómo será viciosa la posesion que se funda en un justo título como el título al portador? De ningun modo mas que siendo ladron el que posee. ¿Y entonces se neeesita la reivindicacion ¿No, entonces lo que se ejercita es la restitucion. Estos son los verdaderos principios de derecho, y como tales no pueden tener réplica.

Sigamos adelante: se nos ha dicho que estableciendo la no reivindicacion favorecemos el robo. Señores, yo siento la proposicion contraria, y estoy seguro de que no se me puede rebatir. Los valores, señores, no se enagenan por el cambio; se trasmiten, pero sin enagenarse; el que tiene un billete de 1,000 rs. y lo cambia se queda con los mismos 1,000 reales que antes tenia; solo en el caso de que en el cambio haya un quebranto, ese quebranto es el que se enagena; pues bien, supongamos que yo poseo un billete, y despues de que he probado hasta la saciedad que es mio, me lo roban y con el compran cualquier objeto en una tienda. Yo iré despues allí, diré: este billete es mio y me lo llevo; y el comerciante me podrá decir: este billete me lo han dado á mí á cambio de una capa esta mañana; si V. me da la capa ó su valor podrá V. llevarse el billete, pero de otro modo no, porque yo, sin el valor que es mio, no me puedo quedar.

No hay, pues, fomento del robo por la no reivindicacion; pero si un poseedor de títulos del 3 por 100, despues de hacer constar que son suyos los trasmite, y siguiéndoles despues la pista, los denuncia como robados cuando vé que llega una persona descuidada que los adquiere de buena fé y se reivindican esos títulos, ¿no se favorecerá ese robo con la reivindicacion?

En el art. 2.° se establece, señores, que la persona que contrate en Bolsa se tenga por de buena fé, sin que se admita prueba en contrario: y esto, señores, es una consecuencia natural de un principio innegable, que es que á mayores solemnidades, mayores garantias. El que contrate en Bolsa, y hace público que ha cambiado los valores que obtiene por otros que ya tenia, no debe ser inquietado por nadie, y no puede haber prueba en contrario de buena fé, porque ha hecho público que era posecdor de un valor igual al que ha adquirido.

Pero llegando á la segunda parte de este articulo, se encuentra la comision con dos argumentos encontrados. El Sr. Ortiz de Zarate dice, que por que no se han de hacer estensivas las ventajas que se dan á las contrataciones en Bolsas y lonjas á los sitios donde no las haya, y el señor ministro de Fomento quiere que esa ventaja no la haya mas que en Madrid. Señores, la minoria ha creido que colocandose en ese medio era como se acercaba; pero de deferir por alguno de los dos estremos, mas bien se acercaria al señor Ortiz de Zarate que al señor ministro, porque aunque su señoria nos ha prometido que se crearán bolsas donde haga falta, y yo tengo ilimitada confianza en su señoria, no la puedo tener, ni el mismo señor ministro tampoco, en que continúe siempre en ese banco, y por lo tanto, mejor quiero obtener esto que hoy proponemos que no la esperanza de la creacion de esas Bolsas.

Falta el último artículo, y este, señores, se ha puesto porque es una consecuencia del principio que se propuso la minoria *El que se obliga á una cosa, que la cumpla*. Y esto, que es tan obvio, se ha dicho porque alguna vez se ha perdido de vista y es menester recordarlo.

Este es, señores, el análisis del proyecto de la minoría; con él se ofrecen todas las garan ías que pueden desear los tenedores de titulos al portador. Los que aun deseen, mas, cambien sus valores por inscripciones nominativas, y las tendrán tan cumplidas como pueden desear. Pero no se obliga á todo el mundo á hacer esto: hágalo solo el que quiera, y el que no, quede libre. He dicho.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Señores, si el señor Marichalar ha empezado por decir que en el proyecto se decia todo lo que yo habia echado de menos, menos lo de siniestros. Yo dejo al juicio del Congreso esta asercion de S. S.

Tambien ha dicho S. S. que la reivindicacion puede dar lugar á abusos y hasta proteger el robo; ya han oido los señores diputados hasta que punto puede favorecerle la no reivindicacion en las palabras del señor ministro de Fomento, y en las que yo he tenido la honra de pronunciar.

Queria el señor Marichalar evitar la alarma en los compradores de papel, y no comprende S. S. que desde el momento en que se convierten en tenedores entran en otra alarma la de ser robados y perder su papel sin poder reivindicarle.

Tambien ha dicho S. S. que no se necesitaba mas garantía para esos valores que la accion penal; pues en ese caso demás están todas las acciones civiles, algunas de las cuales se refieren á los objetos que ha citado el señor Marichalar, porque tambien la vida tiene sus garantias en la accion civil.

Suspendida la discusion, se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision, eximiendo del pago de derechos á los agraciados con cruces por la campaña de Africa, y se levantó la sesion, señalando para el dia siguiente el dictámen que quedaba sobre la mesa y la discusion pendiente.

Eran las seis menos cuarto.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 26 de junio de 1860.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Se abrió á las dos y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó una comunicacion del gobierno participando que la Serma. señora infanta doña Luisa Fernando habia dado á luz el 25 una robusta infanta.

Pasó á la comision de actas una solicitud de D. Victoriano Ametller pidiendo una pronta resolucion sobre el acta de Olot.

El Sr. GARRIDO: Pido que se lea esta solicitud. (Se leyó)

Se concedió licencia para ausentarse al Sr. Modet.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: Anuncio una interpelacion al señor ministro de cumplimiento del art. 4.°, capítulo único del presupuesto estraordinario de gastos de 1859, que dispone la amortizacion de la Deuda pública.

ORDEN DEL DIA.

Libertad de derechos de las cruces concedidas por servicios en la guerra de Africa.

Se leyó el dictámen de la comision, que decia así:

Art. 1.° «Se declaran libres de todo derecho, escepto del de timbre, las cruces de comendador ordinario y de caballero de las reales órdenes de Cárlos III é Isabel la Católica, concedidos por servicios prestados en la guerra de Africa.

Art. 2.° Por el Tesoro público se devolverán las cantidades satisfechas en pago de estas concesiones prévia la presentacion de los documentos que acrediten haberle realizado.

Art. 3.° Las disposiciones de los artículos anteriores, se aplicarán á las cruces de comendador de número, comendador ordinario y caballero de las órdenes de Cárlos III é Isabel la Católica, concedidas por servicios prestados en la represion de la reciente conspiracion carlista.»

No habiendo quien pidiese la palabra sobre la totalidad, se pasó al exámen de los articulos y quedaron todos aprobados sin discusion.

Reivindicacion de efectos públicos.

Continuando la discusion pendiente, dijo

El Sr. MENA: Grave es la cuestion que se discute, y su importancia se acrece por la dificultad de la materia. Yo me permiré, sin embargo, con la venia del congreso, comenzar de una manera menos séria que debiera, como quiera que he de contestar á un discurso lleno de doctrina, pero tambien de chiste y agudeza, pronunciado ayer por el señor Marichalar.

Recuerdo haber leido en un libro que trataba de la vida de San Antonio, un capitulo titulado: «Lo que hubiera hecho San Antonio si hubiera desembarcado en las costas de Cataluña.» El santo no desembarcó; pero el capitulo se escribió; y de tal modo, que antes parecia libro que capitulo. Ahora bien; en los tiempos de Gregorio Lopez no se conocia el crédito; ni habia titulos al portador, ni Deuda pública, ni billetes de Banco; y sin embargo, el congreso ha oido ayer un discurso cuyo conjunto se ha reducido á manifestar lo que habria dicho Gregorio Lopez si hubiera vivido en estos tiempos y le hubiesen presentado un titulo al portador.

Y de tal manera se ha hecho esto, que yo creo firmemente que Gregorio Lopez hubiera dicho exactamente lo que dijo el señor Marichalar.

Al impugnar el voto de la minoria no puedo menos de considerar la aureola de crudicion legislativa de que su señoria le ha revestido. En el vecino imperio, el año pasado se suscitó una cuestion análoga entre los partidarios de la Bolsa y los de la contratacion fuera de Bolsa; la escuela ha sido eclipsada por la escuela jurisperita. Aqui, señores, sucede una cosa singular, la minoria de la comision mientras por una parte ha exagerado por otra ha tendido la mano al monopolio para concederle un privilegio que los mismos partidarios del monopolio no aceptarian. Examinemos la teoria del señor Marichalar, que es la que hace que sea inadmisible aun su proyecto para los que en el fondo opinan como la minoria de la comision.

El señor Marichalar evocó la sombra de Gregorio Lopez, y Gregorio Lopez á la pregunta de ¿qué es este billete de banco? dijo que era un contrato. Esto es verdad, pero no toda la verdad. Es un contrato, pero contrato entre dos personas, una conocida y otra desconocida. Esta persona, no solamente adquiere el derecho de cobrar la suma, sino el de trasmitir su título. Sentado por S. S. el principio de que el billete al portador es una obligacion, decia: si es una obligacion, es una cosa incorporal de las *in jure consistunt*. Y añadia: la idea de reivindicacion implica la de materia, y siendo los efectos al portador cosas incorporales, no se pueden reivindicar.

Completaba S. S. su doctrina diciendo que los valores no se enajenan. Eso tambien es cierto en un sentido: cuando hay venta ó permuta, si son justas, no hay perdida de valor, lo que hay es trueque, cambio; el capital permanece el mismo. Esto es verdad; pero esta doctrina, aplicada como S. S. la aplicó, conduce á consecuencias monstruosas.

¿Se establece que las cosas incorporales no pueden reivindicarse? Entonces, ¿por qué esta ley? Las cosas que son necesarias, se cumplen, se verifican siempre.

Y si son irreivindicables los valores al portador, ¿por qué la minoria ha escrito el art. 1.°?

La última cláusula de este artículo, huelga, y no solamente huelga sino que limita el carácter absoluto que se atribuye al principio que establece.

El señor Marichalar dijo tambien que los títulos se perdian y se quemaban. Yo jamás he visto arder las cosas incorporales.

Pero hay mas; esa teoria de la incorporabilidad de los valores se verifica en todos los objetos. Siempre que hay venta ó cambio, hay trueque de valores: el valor es el mismo y se le puede aplicar la doctrina del señor Marichalar. Un prendero, dice S. S., ha dado una capa á cambio de un título. Este ha sido sustraido, y el propietario lo reclama. El prendero dice: deme usted el valor de ese título, ó deme V. la capa y se lo devolveré.

Pues bien: supongamos ahora que en vez del título el objeto robado es la capa. Deme V. la capa, dice el dueño. Responderá el prendero: ¡Cómo! yo tengo título y modo; yo he dado tanto por ella; deme V. el dinero y se la llevará.

De consiguiente, si por ser incorporales los valores no pueden reivindicarse, nada hay reivindicable. A esto conduce la doctrina del señor Marichalar.

El valor considerado en abstracto es una cosa incorporal en efecto; pero cuando existe en un objeto concreto, toma cuerpo y ya entra en la esfera material. Habrá, pues, consideraciones de otro órden para no aplicar la reinvindicacion á los efectos públicos; pero no será la razon potísima su incorporabilidad.

Una objecion sorprendente para mi dirigió S. S. á la mayoria de la comision, cuando dijo que la doctrina de la reivindicacion favorecia el robo. S. S. esplicaba esto de esta manera: Podria suceder que una persona de mala fé conservara nota y señales de sus títulos; y despues de trocarlos, podria ir á sorprenderlos en manos de un derecho. Verdad es esto, pero el dueño de un reló puede hacer lo mismo si quiere, de manera que si se puede abusar de los títulos al portador, con mayoría de razon puede abusarse de los demas objetos. Y hé aquí, señores, para qué se nos ha traido á Gregorio Lopez y á Bártulo y Baldo, y hé aquí como los argumentos del señor Marichalar, por probar demasiado, nada prueban.

Otra de las objeciones que trató de resolver S. S. fué la relativa á si quedaba la propiedad garantizada por otra clase de acciones sin necesidad de la reivindicacion. Decia S. S.: si para la vida y la honra bastan las acciones del derecho penal, ¿por qué no han de bastar para los efectos públicos? Señores: ¿pues por ventura vivimos entre canibales? ¿Es el hombre objeto de codicia, especulacion y comercio? Ademas, la vida no se reivindica, porque no hay medio; si la índole de las cosas lo permitiese, ademas de la sancion criminal, habia la de la reivindicacion protectora de la sociedad.

Ya he dicho que el Sr. Marichalar, evocando á Gregorio Lopez, habia dado una definicion incompleta de los títulos al portador. Los títulos al portador son en efecto la póliza de un contrato; y así es que si al portador se le exigiese otra prueba de su derecho que el título mismo, se incurriria en el absurdo de exigir un título de otro título. Pero hay que considerar los valores al portador tambien en su trasmision, en su movimiento. Yo tengo un título al portador: lo enageno, traslado mi propiedad á otro, ¿qué es menester? Lo que es necesario para todas las traslaciones de dominio; título yo modo: entre un poseedor y otro poseedor, es menester que haya una razon jurídica para que la propiedad se traslade. Esto es una verdad reconocida por las leyes de todos los paises. Nuestra misma ley de Bolsa dice que en las operaciones á plazo se ha de escribir una póliza en que conste la numeracion y série de los títulos.

Veamos ya cuál es la teoría de que parte la mayoría de la comision. Los billetes de banco son instrumentos de circulacion. Estos, por la ley del cambio como papel moneda, no pueden estar sujetos á reivindicacion. En los orígenes no se conocia mas que la permuta. Inventóse la moneda, y entre otras ventajas, su carácter anónimo vino á hacer que el precio fuese siempre ó casi siempre reivindicable, Andando los tiempos, todavía pareció poco la moneda y vino el papel; pero vino á condicion de que tuviese en el mayor grado posible las escelencias todas de la moneda, y entre ellos, la de no ser reivindicable, porque su destino es esclusivamente la circulacion. Veamos ahora la diferencia entre este papel y los títulos,

Los valores al portador, como títulos de Deuda del Estado ó propiedades, circulan, es verdad, y conviene que circulen; pero la circulacion es la única ley y el único destino de su existencia. Se destinan tambien para la convervacion; para que los dueños cobren los intereses. Pues bien; estos dos destinos, el de la circulacion y el de la conservacion, son antitéticos. ¿Quereis favorecer la circulacion? No haya bolsas, no haya agentes de cambio, sean bolsas, las plazas públicas, y agente todo el que quiera. ¿Quereis consultar las exigencias del tenedor que desea conservar? El os pedirá que deis seguridad á su capital. El partidario de la circulacion os dirá: libertad absoluta, no haya bolsas, no haya mercados; el tenedor os dirá: reivindicacion siempre y en todo caso; el uno y el otro no dirán mas que la mitad de la verdad. Así los títulos, á diferencia de los billetes de banco, tienen una doble ley contradictoria, y la solucion del problema no puede consistir sino en una conciliacion

Ahora bien: la minoría de la comision no concilia, renuncia á toda idea de conciliacion, como no sea la del art. 2.°, en la cual el remedio es peor que la enfermedad. La minoría ha exagerado la exageracion misma, y no por razones económicas, sino por una sutileza jurídica. Ha establecido el principio de que la posesion equivale á título: esos romanistas tan acérrimos que invocaban el derecho romano á cada paso, van á traernos un principio germánico, sacado de la parte mas defectuosa del Código Napoleon; y ese principio se trae aqui en su crudeza nativa, sin los correctivos que le ha puesto el legislador francés.

La ley francesa dice: «Esto no se entenderá con los efectos robados ó perdidos; la reivindicacion es lícita en el espacio de tres años.»

La minoría de la comision, ¿ha impuesto este correctivo? No, señores. ¿Cuál es la escepcion que la minoría establece? Dice que quedan á salvo las acciones procedentes de convenciones. ¿Y quién lo puso en duda? Salvadas estaban ya. Pero se añade: salvamos tambien las acciones penales. ¿Y qué son las acciones penales? Son las que dan para la pena: accion penal no quiere decir accion que nazca de delito; dice solamente relacion á la pena, y su objeto es la imposicion del castigo. Y precisamente ya no existen esas acciones; se daban para la pena pecuniaria y eran diferentes, por ejemplo, de la accion para recobrar lo robado. Se dan, pues, aquí acciones que no existen y que no habia necesidad de dar. Entre nosotros hay acciones criminales, y hay tambien acciones civiles nacidas del delito, que eran las que podian salvarse aquí y no se han salvado. De suerte que la minoría de la comision salva lo que no tenia necesidad de salvar, y omite lo que era necesario que dijese.

Pero aunque se salvasen las acciones civiles, aun no se comprendería el caso de la pérdida del objeto, y este caso se ha escapado por completo á la atencion de la minoría.

La minoría, como arrepentida de haber tendido una mano á la libertad, con exageracion tal que los partidarios de la libertad acaso no querrán admitirle, tiende otra mano al monopolio con una exageracion tal, que tampoco la admitirán los partidarios del monopolio, y dice:

«La negociacion en Bolsa con intervencion de agente público produce á favor del adquirente presuncion de buena fé que no admite prueba en contrario.»

Una disposicion de esta especie no la he visto establecida como garantía de un derecho en ningun Código de ningun pais. La presuncion *juris et de jure* solamente se establece como garantía de sagradas obligaciones, contra las cuales no es lícito probar.

Así, pues, cuando en todas partes se dice que ha sonado la hora del monopolio, se viene á crear aquí un monopolio en favor de la contratacion en Bolsa, estableciendo á su favor una presuncion *juris et de jure*. La mayoria de la comision no crea esa presuncion. La mayoría no presenta una panacea. Se trata de evitar el delito; pero el delito todavía es posible: el remedio supremo está en la sancion penal.

Dirá la comision que en el artículo 1.° reserva la accion criminal. No: si estableceis presuncion *juris et de jure* en favor del que contrata en Bolsa, ¿cómo podreis procesarle? Si la ley declara que el que tiene esa presuncion está exento de prueba, no hay procesamiento, porque el procesamiento es la prueba.

El párrafo segundo del art. 2.° tiene popularidad. ¿Quién no quisiera hacer posible que en cada distrito hubiese una Bolsa y todos los bienes imaginables? Sin embargo, esto no es posible. Pero no es esto lo mas notable del párrafo, porque no se dice en él que se establecerán bolsas: lo que se dice es que *ipso jure*, se convertirán en bolsas los colegios de corredores establecidos por el artículo 111 del colegio mercantil. ¡Y que bolsas señores! Bolsas sin ley y sin reglamento. Y cuando una ley de Bolsa es tan importante, viene aquí un artículo de cortas líneas á reglamentar esas tan profusamente creadas.

El último artículo de la minoría está colocado de tal modo en este proyecto, que no me atreveria á votarlo, no obstante que he pugnado por establecerlo en el de la mayoría.

En Inglaterra y en los Estados-Unidos se conocen de largo tiempo los endosos en blanco; pero cuando se presenta el portador á cobrar, si la persona que ha librado el documento prueba que le perdió ó le fué robado, el poseedor tiene que probar que lo adquirió de buena fe. Es decir, que cuando la garantía no se busca en la contratacion, se busca al tiempo de cobrar. La mayoría de la comision, estableciendo garantías en la contratacion, podia eximir al portador de darlas; pero la minoría no quiere garantías en la contratacion ni en el cobro.

Por todas estas consideraciones, ruego al Congreso que deseche el dictámen de la minoría.

El Sr. MARICHALAR: Me he visto comparado á Gregorio Lopez. Seria muy inmodesto si no rechara la comparacion.

Se dice que yo habia dicho que el título al portador es un contrato entre una persona conocida y otra desconocida. No he dicho eso, sino que representaba un contrato entre una persona determinada y otra indeterminada, que despues venia á determinarse por un hecho, la posesion.

Tampoco he dicho que los títulos eran incorporales: he dicho que lo eran los valores.

No he dicho que los valores no se enagenan: he dicho que no se enagenan por cambio.

Se pregunta: si las cosas incorporales no se reivindican, ¿para que la ley? Porque necesitamos una interpretacion auténtica.

Se ha dicho: el que tiene la capa, tiene un valor; es verdad, pero la capa no tiene en sí el título de ese valor, y el título le tiene en sí mismo.

Se ha dicho: la autoridad si pudiera, reivindicaria la vida de los asesinatos. No señor: lo que haria seria restituir

Se ha dicho: el tenedor querrá tener seguridad de que no se le quite lo que tiene; pues bien, con la reivindicacion se le quita.

Se pregunta: ¿por qué hemos puesto las acciones convencionales y penales? Porque las hemos querido comprender todas.

Se ha dicho que las acciones penales no tienen mas objeto que la pena, y que debian llamarse criminales. La accion penal es aquella porque se persigue al delincuente para hacerle sufrir la pena y para que restituya.

Se ha dicho que nos olvidamos de las cosas que se pierden. Si el poseedor confiesa que ha hallado la cosa y no la devuelve, se le perseguirá por un hecho ilícito.

No es exacta la teoría de las presunciones *juris et de jure* que se ha espuesto. Estas tienen lugar cuando no puede haber prueba.

El Sr. RASCON: Entro con suma desconfianza y gran timidez en esta discusion, porque la considero en estremo grave y trascendental. Sin embargo, es tal la conviccion con que he suscrito el dictámen de la minoría, y la persuacion que tengo de que si se aprueba el de la mayoría perjudicaremos el crédito, que insisto en sostenerlo.

El señor Mena ha desenvuelto con lucidez las cuestiones de derecho, pero no se ha fijado en nada de cuanto se refiere á la índole de los valores al portador, y á la circulacion de estos mismos valores.

¿Qué se ha propuesto el gobierno con este proyecto? La aclaracion de un punto que cree dudoso; este proyecto tiende á que los valores al portador enagenados en Bolsa, no sean reivindicables. Pues bien; todas cuantas razones ha presentado el señor Mena para demostrar que no debe admitirse la no reivindicacion como regla general, como principio absoluto, vienen á militar contra el dictámen de la mayoría.

Dice S. S.: si declarais que el dueño de un objeto robado no puede reivindicarle, ¿no atacais el derecho de propiedad? Si en todos los casos la no reivindicacion atacase ese derecho, tampoco seria admisible lo que propone la mayoría. Hay en esto un contrasentido, una contradiccion manifiesta.

Aqui, señores, por el dictámen de la mayoría se pretende establecer dos clase de propiedad sobre unos mismos efectos: una para los títulos negociados en Madrid y en la Bolsa, y otra para los que se negocian fuera de Madrid y fuera de la Bolsa. Tenemos una Deuda pública de 15,000 millones: á estos hay que agregar las obligaciones de las compañias que están domiciliadas en Madrid y las provincias. Pues bien: esta inmensa cantidad de papel, de la cual circulan en provincia mas de 900 millones, segun aparece en el estado que nos ha remitido el señor ministro de Hacienda, no está garantida por la mayoría de la comision mas que en la parte pequeña que circula en la Bolsa de Madrid.

Yo pregunto al Congreso: si cuando se estableció el registro de hipotecas trasformando la índole de la propiedad, asegurándola, dándola esta sólida garantia tan conveniente para el desarrollo de la riqueza pública, se hubiera limitado á Madrid, ¿no se habria gritado contra este absurdo, no se habria dicho que se admitian diferencias injustas sobre la propiedad en un mismo pais? Y no se diga que la propiedad inmueble es de distinta naturaleza que la mueble y no merece tanta predileccion, porque esta es precisamente de la mayor importancia en las naciones modernas.

Se ha citado la legislacion de otros paises. Se ha dicho que en Inglaterra está limitada la contratacion al mercado de Lóndres. Debe tenerse presente que la contratacion es libre, no solo en la Bolsa, sino en toda la ciudad; que Lóndres es poblacion de dos millones y medio de habitantes; que está unida por ferro-carriles á todas las capitales, y que es el grande emporio, el gran centro, el gran foco mercantil del Reino-Unido. ¿Concurren las mismas ciscunstancias en Madrid? ¿Es siquiera Madrid plaza de comercio? ¿No se negocia aun mas en Barcelona, en Cádiz, en otros puntos sobre otros valores, y aun sobre efectos públicos? Se ha hablado tambien de los Estados-Unidos. En los Estados-Unidos hay una libertad completa, omnimoda, ilimitada, de contratacion. Solamente la práctica de no pagar al portador en el momento de cobro, se usa cuando el demandante prueba, desde luego y plenamente, que ha perdido el título que se presenta al cobro ó le ha sido robado.

Yo no entraré en el exámen de la legislacion romana; pero si apelamos á los principios que le sirven de base, encontraremos allí la razon del voto de la minoría. Desde los primitivos tiempos se estableció en Roma la usucapion, la prescripcion de las cosas muebles, y esa prescripcion procedia en el trascurso de un año de posesion de buena fé. Si los legisladores romanos viviesen en nuestra sociedad y conociesen el crédito, ese grande elemento de los tiempos modernos, ¿no establecerian la prescripcion en el momento del cambio de los valores?

(Se concluirá.)

MADRID 11 DE JULIO.

Una correspondencia de Fernando Póo nos dice con fecha 5 del próximo pasado:

«Llegó á esta de Santa Isabel el paquete ingles trayéndonos la anhelada correspondencia de la Península el 29 de abril, que no vino á nuestras manos hasta la misma fecha del siguiente, porque el cónsul ingles marchó á Boni, punto de la costa inmediata, y la dejó olvidada. Afortunadamente el dia 13 de mayo llegó el vapor de S. M., *San Antonio*, que al paso que trajo víveres para la marina, nos trajo correspondencias posteriores á las que el precitado cónsul habia dejado olvidadas.

La fiebre y la disenteria están lejos de hallarse en descenso, y á ellas hay que añadir otro no menos funesto huésped, la *elefantiasis*, dolencia con que, al parecer, estan ya connaturalizados algunos indígenas, pero que acaba de quitar la vida á un soldado de la compañía, causándonos á todos no poco sentimiento verle espirar con el enorme volúmen que á resultas de la enfermedad habia adquirido su cabeza.

Esperábamos la llegada de las lluvias para mejorar de condiciones sanitarias; las lluvias han llegado (si bien escasas); pero las enfermedades siguen del mismo modo que antes, ó tal vez con algun aumento.

En abril murió de fiebre un soldado de la compañía; en mayo uno tambien de fiebre perniciosa y otro de elefantiasis, y en los dias que van de este mes uno de disenteria, total cuatro; en 14 de abril marchó enfermo para la Península á bordo de la corbeta *Ferrolana* un sargento segundo; en 1.° de mayo, á bordo de la urca *Santa Maria*, dos sargentos; y finalmente, en el vapor *San Antonio*, un cabo primero y dos soldados, todos enfermos. La compañía queda actualmente con la fuerza de 135 plazas, ó lo que es lo mismo con 20 bajas.

En la urca *Santa Maria* marcharon 15 colonos, y en el *San Antonio* va el resto de la colonia, que serán unos 4 individuos, de los cuales puede ser que ni uno solo deje de participar en mas ó menos grado de las enfermedades del pais. La misma urca lleva la arboladura y jarcia de la fragata *Isabel II*, hoy ponton del mismo nombre, y cuartel de la compañía. El señor gobernador vive ya en tierra.

La *Ferrolana*, al partir de esta para la Península el 14 de abril, llevando á bordo la familia del señor gobernador, que pasa á fijar su residencia en Canarias, tuvo averias antes de salir de esta rada. Esperando viento para salir el dia 13 por la noche, se mantuvo en esta hasta las ocho da la mañana del 14, en cuya hora nos cargó un tomado; la corbeta solo tenia un ancla, y no estaba agarrada al fondo porque se habia enredado en la cadena; hizose mar afuera yendo de popa: nuestro ponton se encontraba con una enorme cábria colocada á proa, y suspendido el palotrinquete en el aire.

La *Ferrolana* marchó, como se lleva dicho, de popa sobre la proa del ponton, hasta que chocó su canoa con el mascaron de este, resultando del choque el haberse roto la canoa, conmovido la cábria, y el palo á punto de habernos hundido á todos los del ponton en el mar, pues de haberse desprendido habria con su enorme peso salido por la quilla, y la cábria hubiera hundido la cubierta. A todo esto el mar estaba muy malo y costó mucho trabajo el separar un poco la *Ferrolana* del ponton; pero vino otra racha de viento y volvió á arrojarla segunda vez, aunque de costado, y ya safó el ponton, pero al restregon que dió contra este cayó al agua un jardinillo de popa; el peligro habia sido mucho, mas por fortuna no ocurrió desgracia ninguna.

El bergantin *Constitucion* marchó el 18 de abril para Corisco y Cabo San Juan con objeto de estacionarse tres meses en dichos, puntos, y la goleta de hélice *Santa Teresa* zarpó en 20 del mismo y ha permanecido 20 dias circunvalando las costas de esta isla para hacer varias observaciones sobre el pais, por una comision que llevaba á su bordo, y cuyos resultados ha sido hallar buenas ensenadas y pueblos tan grandes como esta ciudad.

La casa-gobierno está ya concluida, el piso bajo del cuartel se halla ya cubierto de tablas por todos sus estremos y pintado; el piso tiene puesta toda su armazon. El desmonte prosigue, pero en pequeña escala; muelle no lo hay todavía. Se está concluyendo la casa para los crumenos, debiendo servirles de dormitorio y hospital.

Conviene rectificar lo dicho por algunos periódicos respecto á no poder entrar en esta bahia sino buques de poco calado, puesto que hemos visto la urca *Santa Maria*, buque de mil toneladas, amarrada á tierra con un cabo de 20 brazas, y las corbetas de guerra inglesas entran de popa para hacer carbon hasta 12 brazas de distancia de la orilla. Puede decirse que no hay en España bahia de mas fondo ni mas limpia.

Los bubis, cuyos retratos, sigue diciendo el corresponsal remito á Vd. para insertar en *El Mundo Militar*, son una de las mas raras particularidades que llaman la atencion de los europeos al pasar estas regiones. Hombres enteramente desnudos no siendo por el taparabos, cubiertos con el lodo de tierra encarnada que se dan en todo el cuerpo; erizada la cabellera con bolitas de la misma tierra... son verdaderamente personajes del mas estraordinario aspecto, como se echan de ver en el dibujo, cuyo parecido es enteramente exacto.

Respecto á sus costumbres, por ahora solo he podido observar el órden de marcha que guarda cada familia cuando vienen á esta poblacion, y de él creo poderse inferir la consecuencia de hallarse subordinados á una especie de sistema patriarcal. A toda la familia precede el padre, sin llevar nada á cuestas; en pos de él viene la mujer, con algun chiquillo á la espalda, en la forma que marca el dibujo y ademas sustentando en la cabeza algun cesto lleno de las frutas ó objetos que vienen á vender. Sigue todo al resto de la familia, llevando todos los varones un baston, como se indica en el dibujo, y cuyo puño esta formado por una bola, compuesta de un apretado tejido de hojas de palma. Alguna vez, á la distancia de diez ó doce pasos de este grupo marcha una de las hijas que pasa de 16 años, cargada como las demas mujeres, y atendiendo, sin embargo, á lo que manda el padre, pues hay que advertir, que si este se para, todos se paran, y si marcha todos siguen tambien su movimiento De aqui puede inferirse la subordinacion que le profesa toda la familia y la consecuencia que anteriormente hemos establecido.

Otros de los dibujos representa á los mismos bubis en el acto de sacar fuera del agua una canoa. Son estas por lo general de una pieza, ó sea un tronco de árbol ahuecado por dentro, pero muy bien trabajada y de capacidad hasta de unas ocho pipas. Las velas, son de un tejido de palma y los remos estan labrados de una madera muy fuerte.

Los tugurios en que estos desgraciados habitan ocupan unas cinco varas cuadradas, siendo la altura del edificio solamente dos. El techo es de bambú tejido de palma, sostenido en cuatro ó seis palos derechos.

Escasa ha quedado de personal la mision religiosa de esta colonia; pues solo nos queda el padre superior, otro padre y cuatro hermanos; el dia 14 de mayo marchó uno en la *Ferrolana* enfermo, otro falleció, y otro que ha marchado en el bergantin *Constitucion* tambien ha fallecido.—*F. Medina Veytia.*

Palma.

Anteanoche fué avisada la autoridad de que en la calle del *Sofrit* vivia un jóven solo, del cual hacia casi dos dias no se sabian nuevas de su persona, hallándose cerrada su casa y los balcones ó ventanas abiertas. Un celador del ramo de vigilancia y algunos vecinos subieron á la habitacion y lo encontraron cadáver y con síntomas de descomposicion. A lo que parece murió de muerte natural. El juzgado empezó inmédiatamente á instruir las primeras diligencias.

La empresa de los vapores correos *Jaime I* y *Jaime II*, ha dispuesto verificar un viaje de recreo con el último de dichos buques, al puerto de Andraitx el miércoles de esta semana, al objeto de observar desde allí el eclipse total de sol. Sabemos serán muchísimas las personas que tomarán parte en esta espedicion.

La empresa ha tenido una feliz idea, y mayormente habiendo dispuesto la salida de esta capital á una hora cómoda, como es á las seis de la mañana, debiendo regresar tambien cuando el sol no incomodará ya á los viajeros. Celebramos hagan observaciones todos los espedicionarios si el dia lo permite como es de esperar atendido el actual estado de la admósfera.

Ayer, segun hemos oido, fué atropellada una muger por un carruaje cerca la puerta de San Antonio dejándola bastaute mal parada.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias siguientes.

Dia 13. Niños, 2; Niñas, 1.
Dia 14. Solteros, 1; Niñas, 1.
Dia 15. Solteros, 1; Niños, 1; Niñas, 2.

Por lo anterior,
P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN ALEJO, CONFESOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 46 ms.
Pónese.... á las ... 7 » 26 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 5 ms. 39 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el teniente coronel graduado primer comandante del regimiento infanteria de Gerona, D. José Casalis.
Parada: Gerona.
Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.
El T. C. S. M —Benito de Amores.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

Los individuos de las clases pasivas, cuyos haberes se hallan consignados en esta provincia, deberán antes del dia 25 del actual presentar en esta Contaduria, por sí ó por medio de apoderado sus correspondientes fées de existencia bajo el supuesto que de no verificarlo serán dados de baja indefectiblemente en las nóminas del mismo mes. Palma 16 de julio de 1860.—Manuel de Villar.

Debiéndose pintar al óleo los banquillos de hierro de las camas que usan las tropas de la guarnicion de esta plaza, se anuncia al público para que si alguno quiere interesarse en dicho servicio acuda á la administracion de utensilios sita en el cuartel de las Bóvedas el mártes 17 de los corrientes de doce á dos de la tarde, donde se tratará del ajuste. Palma 13 de julio de 1860.=El comisario de guerra, inspector habilitado=Francisco de Paula Jover.

Estado *de los muertos y nacidos en la pasada semana en Palma, desde el domingo penúltimo hasta el sábado 14, ambos inclusive, con espresion de sus respectivas parroquias.*

	MUERTOS.										NACIDOS.	
	Casados.	Viudos.	Solteros.	Niños	Abortos.	Casadas.	Viudas.	Solteras.	Niñas	Varones	Hembras.
La Catedral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	5
Parroquia de Santa Eulalia.	1	»	1	6	»	»	»	1	2	4	4
Idem de Santa Cruz	»	»	»	2	»	»	»	»	2	1	1
Idem de San Jaime	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Idem de San Miguel	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Idem de San Nicolás	»	»	1	2	»	»	»	»	1	»	2
Hospital general	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»
Idem militar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Magin: arrabal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Total	1	1	2	12	»	»	»	2	6	12	14

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 13.

De Iviza en 1 dia javeque Virgen de Jesus, de 25 ton., pat. Vicente Cardona, en 3 mar., 6 pasageros, sal y efectos.

De Sevilla en 14 dias laud San Ramon, de 60 ton., pat. José Alberti, con 6 mar., trigo, habas y efectos.

De Areñs, en 3 dias id. Carolina, de 27 toneladas, pat. Bartolomé Bover, con 6 mar., obra de barro y efectos.

De Barcelona en 2 dias id. Trinidan, de 66 toneladas, pat. Melchor Alorda, con 6 mar., patatas, madera y efeatos.

Dia 14.

De Cullera en 2 dias laud Maria, de 50 toneladas, pat. Cristobal Alzamora, con 5 marineros, arroz y efectos.

Dia 15.

De Barcelona en 13 horas vapor Rey don Jaime II, de 332 ton., cap. don Miguel Morey, con 25 marineros, 120 pasageros, balija y efectos.

De Argel en 3 dias laud Sangre, de 22 toneladas, pat. Antonio Simó, con 6 mar. y lastre.

De idem en idem tartana San José, de 52 toneladas, pat. Jaime Pujol, con 6 mar., 15 pasageros y carneros.

De Cullera en 2 dias laud San Jose, de 51 tonelados, pat. Julian Vidal, con 6 mar., trigo y arroz.

De Sevilla en 10 dias idem Providencia, de 79 toneladas, pat. Andres Melis, con 6 mar., un pasagero, aceite y efectos.

De Iviza en 2 dias pailabot Concepcion, de 37 toneladas, pat. Pedro Colomar, con 4 marineros, 3 pasageros, habas é idem.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 12.

Para Argel laud San Pelegrin, de 62 toneladas, pat. Pascul Jofre, con 5 mar., un pas. y lastre.

Para Mahon idem San José, de 28 ton., patron Antonio Pujol, con 4 mar., 2 pas. y varios efectos.

Para Iviza idem San Miguel, de 25 ton., patron José Martorell, con 3 mar., 8 pas., vino é idem.

Dia 14.

Para Barcelona laud San Miguel, de 65 toneladas, pat. Miguel Bauzá, con 5 mar., 2 pasageros, corteza y efectos.

Para Valencia idem Providencia, de 57 toneladas, pat. Pablo Ramon Martí, con 6 mar., 5 pasageros, aceite é idem.

Para Tortosa idem Pepita, de 39 ton., pat. Tomas Salomó, con 5 mar., lastre é idem.

Para Tarragona idem San José, de 16 toneladas, pat. Juan Pujol, con 5 mar. é idem.

Para Sevilla idem San Miguel, de 104 toneladas, patron Marcos Picornell, con 8 marineros y efetos.

Para Santa Pola idem San José. de 35 toneladas, pat. Juan Felany, con 3 marineros, 1 pasageeo y algarrobas.

Para Orán idem Belisario, de 61 toneladas, pat Bernardo Palmer, con 6 mar. y lastre.

Para Iviza idem San Agustin, de 24 toneladas. pat. Bartolomé Abram, con 3 marineros, 4 pasageros y efectos.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA TENEDURIA DE LIBROS

simplificada, ó sea nuevo método analítico para aprender breve y fácilmente á formar los asientos de toda clase de operaciones que se practican en el comercio, segun el sistema de la partida doble, por medio de una serie de negocios simulados explicados en los libros necesarios que la ley obliga á tener y modelos de los ausiliares mas generales; seguido de un formulario mercantil, que contiene entre otros varios modelos, los de las cuentas corrientes con interes, el modo de formarlos y algunos cálculos de muy frecuente uso en el comercio, por A. V. Lujano. Véndese en la imprenta de Gelabert á 24 rs.

EL AGUILA.

Gran Bazar de sastreria y confeccion frente la cuesta de la Pescaderia.

Surtido completo de prendas para primavera y verano.—Novedades esclusivas para trages de verano en telas de hilo é hilo y algodon de las mas acreditadas fábricas españolas é inglesas.

PRENDAS CONFECCIONADAS.

Lebitas chaqués, sacos, chaquetas y chalecos de la mas alta novedad á los precios que siguen:
Lebitas paño negro y colores de 6 á 15 duros.
Chaqués, paletos y sacos, lana dulce de 80 á 120 reales.
Chaquetas de hilo puro, de 18 á 40 rs.
Idem de paño negro y colores, de 70 á 100 rs.
Chaqués hechura americana muy elegantes, de 24 á 140 rs.

Abundante surtido de paños negros y colores y cortes para pantalon y chalecos de lo mas nuevo que se ha presentado en Palma.

NOTA. Deseando realizar en este bazar una abundante y variada existencia de lebitas, paletos, y sacos de algodon ó hilo y algodon en telas muy buenas y colores permanentes propias para a estacion calorosa, se ha dispuesto la rebaja de un diez por ciento sobre los equitativos precios que marcan.

UNA ESPERANZA PARA TODOS,

aun para los que estan en la agonía.



EL UNGUENTO HOLLOWAY.

Esta prodigiosa preparacion penetra hasta el centro y el fondo de las enfermedades que afligen al hombre en la superficie de su cuerpo. En las fricciones desaparece de la mano, como si fuera atraida al interior por alguna fuerza invisible, y verifica su mision curativa con rapidez, con seguridad y sin causar dolores. Las simples erupciones, las úlceras, los tumores endurecidos, las afecciones escrofulosas de todo género, los cánceres, las heridas envejecidas, en una palabra toda especie de inflamacion ó supuracion, ya radique en la piel ya en la carne, ó entre los músculos, puede ser contenida y definitivamente curada sin peligro alguno, frotando la parte afectada con este inestimable Ungüento.

Hidropesía

Debe tenerse particular cuidado acerca de esta tenaz y peligrosa enfermedad, que suele aparecer como una simple inflamacion en los pies, á la cual no se da grande importancia hasta que la inflamacion sube á las piernas. La raiz de este mal debe buscarse en el hígado y en el estómago aun desde los principios de su aparicion; por consiguiente no se debe perder tiempo desde los primeros momentos, y se debe apelar á las Píldoras Holloway conforme á las instrucciones impresas (en español) que las acompañan, y frotar abundante y frecuentemente con el Ungüento Holloway las partes inflamadas. Al mismo tiempo el enfermo deberá abstenerse de todo alimento, que pueda desarreglarle el estómago y afectar el hígado. Aun los casos mas desesperados ceden á la influencia combinada de estas Píldoras y de este Ungüento.

Afeccion de los riñones, mal de piedra, detenciones de orina.

En todas la enfermedades que acaban de citarse, se pueden obtener adoptando el siguiente plan sencillo y en el corto espacio de veinte y cuatro horas las mismas ventajas que por cualquier otro tratamiento se obtendrian en seis meses. Aun en los casos peores, debe frotarse con este Ungüento en la parte posterior de la region de los riñones, y él penetrará hasta la raiz del mal, y producirá un alivio inmediato. Su continuacion en caso necesario traerá una cura radical y definitiva. Deben tomarse al mismo tiempo siete ú ocho Píldoras Holloway, segun las circunstancias lo reclamen. Nádie, que ensaye estas Píldoras y este Ungüento para cualquiera enfermedad que sea, lo verificará en vano, sino que al contrario hallará resultados prodigiosos.

El Unguento Holloway es el mejor remedio para las siguientes enfermedades:

Almorranas.	Fístulas.	Id. de los ojos.
Asma.	Frialdad ó falta de calor en las estremidades.	Picaduras de mosquitos.
Bultos.	Grietas en las manos.	Id. de reptiles.
Calambres.	Gota.	Pústulas.
Callos.	Heridas antiguas.	Quemaduras.
Cánceres.	Hidropesía,	Reumatismo.
Contraccion de miembros.	Inflamaciones glandulares.	Supuraciones pútridas.
Enfermedades del cútis.	Id. internas.	Sabañones.
Id. del hígado.	Id. esternas.	Temblor de nervios.
Id. de las articulaciones.	Lamparones.	Tiña.
Erisipelas.	Lepra.	Tumores.
Erupciones escorbúticas.	Males de piernas.	Ulceras en la boca.
Id. escrofulosas.	Males de los pechos.	Id. en cualquiera parte.
Escabia.		

Este Ungüento, elaborado bajo la inspeccion personal del Profesor Holloway, se vende á 1 sueld. 1 1/2 din., y á 4 sueld. 6 din. cada bote en el establecimiento central de dicho Profesor en Lóndres, Strand, 244, y en las casas de todos los principales Droguistas y Boticarios de todos los paises del mundo á los precios relativos establecidos para cada pais.

En el nuestro los precios por cada bote de Ungüento son los siguientes:

conteniendo una onza.
conteniendo tres onzas.
conteniendo seis onzas.

Comprando los tamaños mayores se obtiene una gran ventaja, pues el segundo tamaño contiene tres veces el pequeño, y el mayor lo contiene seis veces.

Cada bote de Ungüento va acompañado de una instruccion impresa en español, que esplica la manera de usar este remedio en cada una de las enfermedades á que se aplica.

Se venden en el establecimiento general del profesor Holloway, 244, Strand, Lóndres; y en todas las boticas y droguerias del mundo. En Palma, en la farmacia de Don BERNARDO FIOL, plaza del Mercado.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Una idea errónea prevalece en este pais respecto á las hemorroides. Muchas personas han destruido su propio sistema por creer que era peligroso intentar la cura de esta enfermedad tan incómoda. Nosotros nos atrevemos á decir hoy que las hemorroides pueden ser curadas (no suprimidas) inmediatamente por el uso simultáneo del Ungüento y de las Píldoras Holloway. Estas espelen la materia irritante que produce la hemorragia, mientras que el Ungüento con sus efectos balsámicos cierra las bocas de los vasos relajados en el término del canal intestinal, verificando de esta manera una cura completa y permanente.



Viaje recreativo é instructivo al puerto de Andraitx.

La empresa de los vapores *Jaime I* y *Jaime II* ha resuelto hacer dicho viaje con uno de sus vapores el 18 del actual con motivo del eclipse que ha de tener lugar en dicho dia. Se admiten pasageros al precio de 20 rs. vn.

Hora de salida: las 6 de la mañana.

GUIA DE FORASTEROS
EN LAS ISLAS BALEARES

PARA EL AÑO 1860.

Véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d'en Quint*, número 74.

A los músicos.

Está para vender un bombo, de construccion sólida y moderna, muy poco usado y que reune todas las condiciones apetecibles en un instrumento de esta clase. En esta imprenta darán razon.

Interesante.

En el conocido establecimiento «A LA CIUDAD DE PALMA,» calle de Brondo, números 54 y 55 se acaba de recibir un magnífico surtido de bordados de todas clases, como: cuellos, los mismos con mangas, tiras anchas y estrechas, pecheras de camisa etc.; y una coleccion de cuellos de luto, entre cuyos géneros podrán escoger sus favorecedores, desde los precios mas ínfimos hasta lo mas superior que se construye en su clase respectiva.

Como que el público conoce perfectamente las ventajas que hemos concedido y las que cada dia nos esforzamos en introducir en el ramo de lenceria, nos limitaremos á ofrecer de nuevo el completo surtido que poseemos en todas calidades y anchos, seguros de que lograremos satisfacer el gusto mas delicado.

Á LOS PINTORES, DIBUJANTES Y DELINEANTES.

En la tienda de VARIOS GENEROS de Juan Villalonga, situada debajo del despacho de los vapores Jaime I y II, acaba de recibirse un grande y variado surtido de los artículos siguientes:

Pinceles y colores de todas clases, finos y ordinarios, tanto para los pintores de cuadros como para los de brocha gorda.

Papel de perfilar, vitelas blancas y de colores, lapiz mineral y artificial, papel bristol y Pelé, id. turchon y medio turchon, lapiz blanco de Conte, carboncillo, lapiceros de laton, id. de madera, (entre ellos los tan acreditados de Faber, estuches de compases de varias clases. compases de graduacion con su correspondiente estuche, id. de piezas ordinarios, id. sueltos de varias dimensiones, tira-líneas finos y ordinarios, goma elástica para borrar y galvánica para id., pones ó pinches para sostener el papel, raspadores para id., cortaplumas, plumas metálicas, muchas clases, semicírculos de laton, id. de talco, escuadras y cartabones, sencillos y graduados, reglas de madera grandes y pequeñas, id. cuadradillos finos y ordinarios, cajas de colores á la goma y á la miel, id. pastillas sueltas de todos colores, pinceles de lavar grandes y pequeños, tinta china, tacillas de porcelana para disolverla, medidas métricas, cintas metálicas, niveles de aire y una infinidad de útiles indispensables á los artistas.

COKE
(CARBON PURIFICADO.)

El Coke tiene una aplicacion ventajosa para los fogones de grande dimension y de buena corriente de aire, tales como los de los hospitales, cuarteles, fábricas de dulces, fundiciones de metales, herreros etc.

En la fábrica del gas se venden tres clases de este combustible á los precios siguientes:

Grueso................ á 11 rs. el quintal
Mediano.............. á 8 » »
Menudo.............. á 5 » »

Las personas que deseen servirse de este combustible podrán acudir ó hacer sus pedidos á las oficinas de la Sociedad del alumbrado de Gas. Cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, principal, de 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Suscricion popularísima.

30 entregas á lo mas. 3 entregas cada semana.

¡¡¡8 grandes páginas en fólio 3 cuartos!!!

AVENTURAS

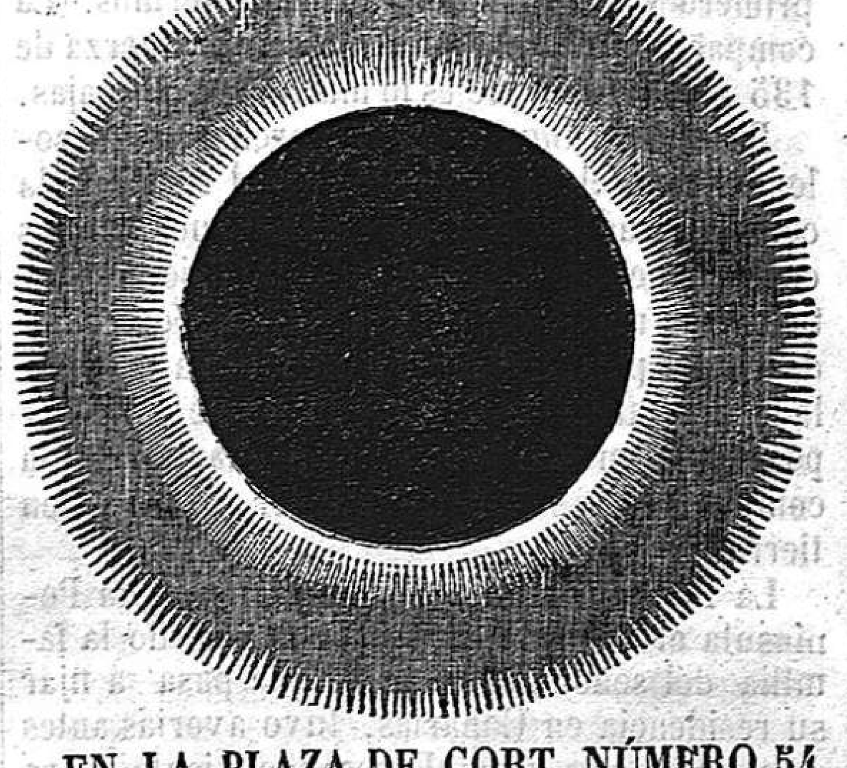
DE JOSE GARIBALDI,

POR

Alfredo Delvau, Jorge Sand y M. Leal y Madrigal.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pas den Quint*, número 74.

ALQUILER.—En la casa zaguan manzana 49, núm. 4, calle de *can Pont y Vich*, hay para alquilar el tercer piso con cuatro cuartos dormitorios, agua de fuente, terrado, lavadero y demas comodidades apetecibles para una familia. Darán razon en la calle de la herreria alta, manzana 81, núm. 1.°



EN LA PLAZA DE CORT NÚMERO 54 se venden vidrios de colores apropósito para ver el eclipse que debe tener lugar el dia 18 de este mes.

CAMINO RECTO Y SEGURO

PARA LLEGAR AL CIELO,

escrito por el Escmo. Sr. D. Antonio Claret, arzobispo de Cuba.

35.ª EDICION.

Este devocionario que consta de mas de 500 páginas en 16.° encuadernado en pasta con relieves, se vende en la imprenta de Gelabert, *Pas den Quint*, al precio de 6 rs.

TARJETAS DE VISITA

timbradas en seco, de varios caractéres y trabajadas en cartulina porcelana con una limpieza poco comun.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, 74.

POETAS DE LAS ISLAS BALEARES,

Tomo primero que contiene las

OBRAS RIMADAS

DE

RAMON LULL

escritas en idioma catalan—provenzal, publicadas por primera vez con un artículo biográfico, ilustraciones y variantes y seguidas de un glosario de voces anticuadas por

GERÓNIMO ROSSELLO.

Obra dedicada al Escmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, marques de Corbera, ministro de Fomento, etc. Consta de unas 800 páginas en 4.° mayor y comprende las materias siguientes: —Biografía de Raimundo Lulio.—El Llanto de la Virgen.—Las horas de la Virgen.—Al Ser Supremo-El pecado de Adan.—La Virgen María.—Rey glorioso.—Los cien nombres de Dios.—La Alquimia.—El Desconsuelo.—Canto de Raimundo.—Dictado de Raimundo.—Aplicacion del arte general.—La medicina del Pecado.—El Concilio.—La Conquista de Mallorca.—Glosario.

Véndese en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, *Pas d'en Quint*, número 74, al precio de 50 rs. á la rústica.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsabl

Por el Editor
P. J. Gelabert